

Guatemala

Os direitos indígenas concentram-se no Título II (*Derechos humanos*), Capítulo II (*Derechos sociales*), da Contituição de 1985:

Secc. II: Cultura.

Art. 59: Identidad cultural.

Se reconece el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Secc. III: Comunidades indígenas.

Art. 66: Proteción a grupos étnicos.

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Art. 67: Proteción a las tierras y las cooperativas indígenas.

Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de proteción especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidade de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Art. 68: Tierras para comunidades indígenas.

Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Art. 69: Traslación de trabajadores y su protección.

Las actividades laborales que impliquen traslación de los trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de estas comunidades y en general todo trato discriminatorio.

Art. 70: Ley específica.

Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.